

10 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

071

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° - 2017-GRC-GGR-OGP

Callao, 10 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 0763-GRC/GAJ, de fecha 25 de Julio del 217, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 62 -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 03 de Julio de 2017 y el Informe Técnico Legal N° 012 -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 03 de julio de 2017, los dos últimos emitidos por la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial y el Oficio N° 018-tdn-2017, de fecha 04 de mayo de 2017, de la Asociación Tierra de Niñ@s, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso m) del artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es facultad del Gobierno Regional normar asuntos y materias de su competencia, concordante con el artículo 72° de la misma norma, el cual establece que los Gobiernos Regionales norman y administran sus recursos, bienes y activos conforme a Ley;

Que, el Gobierno Regional del Callao, es titular del predio denominado Sub Lote 3 A de 1008,00m², ubicado en la Mz. W1 del Grupo Residencial A4, Sector A, del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52010257;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000105, se aprobó la Cesión en Uso del predio antes descrito a favor de la Asociación "Tierra de Niñ@s", para destinarlo a la construcción de la casa de la Juventud Pachacútec, por un plazo de dos (02) años;

Que, es preciso mencionar que por la Cesión en Uso se otorga el derecho excepcional de usar a título gratuito un predio a un particular para que lo destine a la ejecución de un proyecto de interés social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro;

Que, a través del Oficio N° 018-tdn-2017, de fecha 04.05.2017, el Presidente de la Asociación Tierra de Niñ@s, en adelante la "administrada", da cuenta de la inejecución del proyecto por el cual se cedió el área de 1,008.00m², poniendo a disposición de esta Corporación Regional el inmueble antes referido;

Que, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; concordante con el literal b) del numeral 3.13 de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por Resolución N° 050-2011/SBN, la renuncia constituye una de las causales de extinción de la cesión en uso, siempre y cuando la entidad cesionaria se encuentre en ocupación y/o posesión del predio;

Que, con la finalidad de verificar la situación física legal del predio antes descrito, los profesionales de la Unidad de Saneamiento Registro y Catastro mediante informe N° 437-2017-GRC/GGR/OGP-USRC, dan cuenta de la inspección técnica efectuada al predio submateria, verificando que el terreno se encuentra libre de construcciones;

Que, de la inspección técnica efectuada al predio submateria, se evidencia que la "administrada" no se encontraba en posesión del mismo, toda vez que se constató que el inmueble está libre de construcciones,



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN PATRIMONIAL Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 AGO. 2017

razón por la cual no encontrarse en posesión el cesionario, no resulta procedente aprobar la extinción de la cesión en uso por causal de renuncia;

Que, por otro lado, de la inspección efectuada, ha quedado demostrado que la administrada no ha cumplido con destinar el predio a la finalidad otorgada, toda vez que no se condujo como administradora del predio al no efectuar acciones necesarias para la ocupación y uso del mismo; por lo tanto corresponde tramitar la extinción de la cesión en uso por incumplimiento de la finalidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, concordante con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad beneficiaria constituye una de las causales de extinción de la cesión en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos u omisiones por parte de particulares cesionarios;

Que, el Informe Técnico Legal N° 012-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 03 de Julio de 2017, contiene el análisis y el sustento técnico legal para continuar con el trámite de extinción de la cesión en uso por incumplimiento de la finalidad, concluyendo que resulta factible se emita el acto administrativo que declare la extinción de la cesión en uso del predio efectuada a favor de la asociación Tierra de Niñ@s;

Que, mediante informe N°0763 -2017-GRC-GGR-GAJ, de fecha 25 de Julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el acto se encuentra sustentado por el Informe Técnico Legal emitido por los profesionales adscritos a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, debiendo emitirse el acto conforme a las funciones delegadas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000172 de fecha 28 de abril del 2017, que modifica las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 000285, de fecha 11 de mayo del 2017 y N° 00294, de fecha 19 de mayo del 2016;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones conferidas a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19.01.2017, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 172, de fecha 28.04.2017, a través del cual se aprueba la delegación de facultades al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial; siendo competencia del mismo, el suscribir resoluciones administrativas generadas de los actos de administración de bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional del Callao, contando con el visto bueno de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar improcedente la solicitud de extinción de la cesión en uso formulada por el Lic. Percy B. Avilés Silva, Presidente de la Asociación Tierra de Niñ@s, respecto del área de terreno de 1,008.00m² ubicado en el Sub Lt. 3A Mz. W1, Sector A, Grupo Residencial A4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52010257 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Declarar la extinción de la cesión en uso por incumplimiento de la finalidad, respecto del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución; reasumiendo el Gobierno Regional del Callao la administración del mismo.

071

ARTÍCULO TERCERO.-Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Asociación Tierra de Niñ@s y a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.-Disponer que la Zona Registral N° IX- Sede Lima, Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscriba este acto de ser necesario, por el mérito de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 AGO. 2017

